

**IEC/CG/136/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA EL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración y Envío del Paquete Electoral Postal para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG722/2016 e INE/CG723/2016, mediante el cual se emitieron, respectivamente, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.

- IX. El día nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se declaró como formalmente instalada la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, eligiéndose como Consejero Presidente de la misma al Lic. Alejandro González Estrada.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

**CUARTO.** Que el artículo 329 de la Ley General de Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.** El numeral 2 de la Ley referida en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

**OCTAVO.** Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

**NOVENO.** Que el artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017,

establecen que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero de las entidades respectivas, los organismos públicos locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la ley general de instituciones y partidos políticos.

**DÉCIMO.** Que el artículo 26 de los lineamientos señalados en el considerando anterior, los organismos públicos locales recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 20 de los aludidos lineamientos, establecen que para efectos de la integración del Paquete Electoral Postal, los Organismos Públicos Locales fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate, además de lo relativo a la devolución y el posible reenvío del Paquete Electoral Postal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en este sentido esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero consideró necesaria la elaboración de un procedimiento que estableciera inicialmente los elementos que integrarán el Paquete Electoral Postal que se enviará a las y los coahuilenses residentes en el extranjero inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su participación en la elección de la gubernatura dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017, así como establecer las normas y procedimientos necesarios para que la etapa de integración de los Paquetes Electorales Postales, y su posterior entrega a la Empresa de Mensajería encargada del envío de los mismos a los domicilios en el extranjero, se desarrolle de manera adecuada y acorde a las diversas disposiciones en la materia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que dicho procedimiento de igual forma establece el nivel de cooperación entre las diversas áreas del Instituto, para que esta etapa de la organización del voto de las y los coahuilenses desde el extranjero, se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades del Instituto.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el objetivo general del procedimiento para la producción, integración, recepción y envío del paquete electoral postal, consiste en presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Electoral de Coahuila para la producción, integración y envío el Paquete Electoral Postal y procesamiento de dicho material; así como de las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante la modalidad del voto de las y los coahuilenses para la elección de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza en el Proceso Electoral Local 2016-2017.

**DÉCIMO QUINTO.** En relación con el Considerando anterior, el procedimiento de mérito prevé como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
- b) Definir las áreas responsables de la producción de los elementos referidos en el inciso anterior.
- c) Establecer el procedimiento para la integración y entrega-recepción de los Paquetes Electorales Postales.
- d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
- e) Definir el procedimiento para el caso de imposibilidad de entrega del Paquete Electoral Postal, la devolución y el reenvío del mismo, en su caso.

**DÉCIMO SEXTO.** Que si bien es cierto los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, señalan que tanto el envío de los Paquetes Electorales Postales a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, como el posterior envío del Sobre Postal Voto, en el cual una vez marcada la boleta electoral, los ciudadanos la enviarán al Instituto para el escrutinio y cómputo correspondiente, y una vez que esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero analizó la propuesta de servicio proporcionada por el Servicio Postal Mexicano, y dado que la misma no cumplía en ciertos aspectos con los requerimientos para establecer el mecanismo de servicio óptimo para la implementación del voto postal de las y los coahuilenses residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2016-2017, aprobados en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis

(2016), es que esta Comisión optó por solicitar propuestas económicas y de servicio a empresas privadas de mensajería, que cumplieran en todos y cada uno de los aspectos y especificaciones técnicas plasmadas en el aludido documento, lo anterior con la única finalidad de garantizar el derecho al voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, es menester someter a consideración de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, el Procedimiento para la Integración y Envío del Paquete Electoral Postal para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017, que permita el adecuado ejercicio del voto de las y los Coahuilenses residentes en el extranjero, durante el proceso electoral local de 2016-2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101 y 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, parrado tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

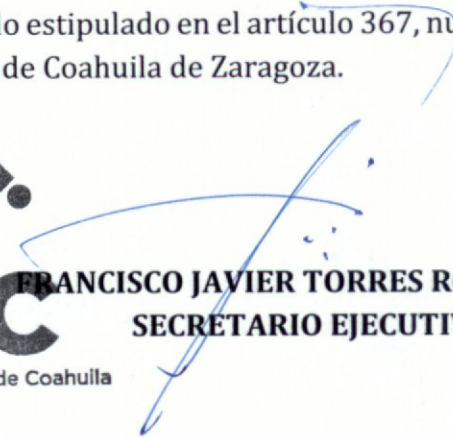
**ÚNICO.** Se aprueba en términos del considerando décimo primero, décimo segundo y décimo séptimo el procedimiento para la integración y envío del paquete electoral postal para el voto de las y los Coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**





**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

**COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL VOTO DE LOS  
COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

*Procedimiento para la integración, entrega y envío del Paquete Electoral  
Postal*

*Proceso Electoral Local 2016-2017*



## **PRESENTACIÓN**

El artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG722/2016, refiere que para efectos del procedimiento de integración del PEP los OPL fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.

En este sentido, el presente procedimiento tiene como finalidad definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal, establecer los pasos y las acciones puntuales que cada área del Instituto realizará en el ámbito de sus atribuciones relativas a las actividades de entrega de material, integración y envío del Paquete Electoral Postal para las y los Coahuilenses inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el Proceso Electoral Local 2016-2017, así como establecer el nivel de cooperación entre las mismas, para que esta etapa del proyecto se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades del Instituto.

## **CONTENIDO**

Sección I - CONSIDERACIONES GENERALES .....	4
Sección II - GLOSARIO .....	5
Sección III - MATERIAL PARA INTEGRACION DEL PEP .....	6
Capítulo Primero - Boleta electoral .....	7
Capítulo Segundo - Instructivo para emitir el voto desde el extranjero vía postal .....	8
Capítulo Tercero - Sobre para el envío del Paquete Electoral Postal .....	9
Capítulo Cuarto - Sobre Postal Voto para el envío sin costo de los Sobres - Voto ..	10
Capítulo Quinto - Sobre - Voto .....	10
Capítulo Sexto - Material electoral adicional que se enviará al ciudadano .....	11
Sección IV - PROCESO DE INTEGRACION DEL PEP .....	11
Capítulo Primero - Consideraciones preliminares.....	11
Capítulo Segundo - Operación del procedimiento de producción .....	14
Capítulo Tercero - Entrega - recepción de los PEP a la Empresa de Mensajería....	14
Sección V - ENVÍO DEL PEP .....	15
Sección VI - DEVOLUCIÓN DEL PEP Y SU REENVÍO .....	16
Sección VII - SUPERVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS .....	18

## **SECCIÓN I - CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Corresponde la aplicación del presente procedimiento al Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, así como a la totalidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que integran el Instituto Electoral de Coahuila, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Los casos no previstos en el presente procedimiento o aquellos que requieran de mayor precisión técnica o que derivado de situaciones operativas requieran de una solución, relativos a la producción e integración del Paquete Electoral Postal, serán atendidos en reunión de trabajo o sesión extraordinaria por la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, dentro del marco normativo vigente.
3. Para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, y en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los coahuilenses residentes en el extranjero.
4. Los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 336 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. El Instituto Electoral de Coahuila celebrará el Convenio de Apoyo y Colaboración o, en su caso, el contrato respectivo, con el o los proveedores y/o prestadores de servicios que correspondan, a efecto de contar con los insumos necesarios para la producción, integración, así como con los elementos suficientes para el envío del Paquete Electoral Postal y, en su caso, lo relativo a la recepción del Sobre Postal Voto.

## **SECCIÓN II - GLOSARIO**

6. Para efectos del presente procedimiento, se entenderá por:
  - a) Ciudadanos y Ciudadanas: Ciudadanos y Ciudadanas Coahuilenses inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para efectos de emitir el sufragio desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017.
  - b) Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - c) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - d) Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - e) Comisión Temporal: Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero.
  - f) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
  - g) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
  - h) DEVIO: Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES.
  - i) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
  - j) El Instituto: Instituto Electoral de Coahuila.
  - k) El Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
  - l) Empresa de mensajería: Empresa de mensajería que realizará el envío del PEP a las y los ciudadanos coahuilenses residentes en el extranjero que se hayan inscrito en la LNERE para emitir su voto para la elección de la Gubernatura del estado, en virtud del contrato que se celebre entre el Instituto Electoral de Coahuila y dicha empresa.
  - m) FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- n) Gubernatura: Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.
- o) Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- p) Lineamientos LNERE: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017
- q) Lineamientos del Voto Postal: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- r) LNERE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- s) PEP: Paquete Electoral Postal.
- t) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- u) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

### **SECCIÓN III - MATERIAL PARA INTEGRACION DEL PEP**

- 7. De acuerdo con los Lineamientos del Voto Postal, el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el Instituto remitirá a las y los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la LNERE del estado de Coahuila de Zaragoza, misma que será integrada por la DERFE y posteriormente entregada al Instituto a más tardar el 20 de abril de 2017, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.
- 8. El PEP, en términos del artículo 15 de los Lineamientos del Voto Postal, constará de los siguientes elementos:
  - a) La Boleta Electoral. Documento en el cual las y los ciudadanos inscritos en la LNERE, ejercerán su derecho al voto para la elección de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.
  - b) Instructivo. Documento por medio del cual el Instituto hará del conocimiento de las y los ciudadanos, el procedimiento que deberán seguir para ejercer su voto para la elección

de la gubernatura del estado, vía postal, desde el extranjero, así como para el envío del Sobre Postal Voto al Instituto.

- c) Sobre PEP. Sobre que será el medio a través del cual el Instituto enviará a las y los ciudadanos la boleta electoral y demás materiales electorales, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto en la elección de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Sobre Postal Voto. Sobre por medio del cual la ciudadana o el ciudadano devolverá el correspondiente Sobre-Voto. El Sobre Postal Voto tendrá la etiqueta de guía prepagada proporcionada por la empresa de mensajería, a efecto de que el ciudadano no realice pago alguno por el envío del mismo.
- e) Sobre-Voto. Sobre en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta, mismo que contiene elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permiten garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.
- f) Los demás documentos y materiales que serán parte integrante del PEP que, entre otras cosas, debe contener información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

### **Capítulo Primero -Boleta electoral**

- 9. La DEOE será la encargada de proporcionar a la DEVIO la boleta electoral que será enviada al ciudadano, para efectos de la integración del PEP.
- 10. La boleta electoral que será enviada a las y los ciudadanos, además de los requisitos establecidos para las boletas electorales que se utilizarán para la votación dentro del territorio del estado, contendrá lo siguiente:

La leyenda: "COAHUILENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO"

11. Asimismo, contendrá para la emisión del voto, un máximo de dieciocho recuadros con los emblemas a color de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que participen con candidatos propios o en coalición, así como los candidatos y/o candidatas independientes que participen en la elección de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, contendrá un recuadro en blanco el que el ciudadano que así lo desee, podrá anotar el nombre de un candidato no registrado por el que emita su voto.

Finalmente, las firmas de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

La boleta electoral al reverso contendrá las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad que contendrán las boletas electorales utilizadas dentro del territorio del estado.

12. La boleta electoral, así como el resto de la documentación y materiales electorales fueron enviados a la instancia correspondiente del Instituto Nacional, para efecto de la validación y aprobación de los mismos, previo a que el Consejo General ordenará su aprobación y producción.

### ***Capítulo Segundo -Instructivo para emitir el voto desde el extranjero vía postal***

13. La DEOE será la encargada de coordinar y supervisar la elaboración y producción del instructivo, el cual por lo menos deberá contener:
  - a) El texto íntegro del numeral 1 y 2 del artículo 7 de la Ley.
  - b) Lenguaje sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión.
  - c) La información para que el ciudadano pueda ponerse en contacto con el Instituto.
  - d) Las causas por las cuales se podrá anular el voto.
  - e) La información para que el ciudadano pueda ponerse en contacto con la FEPADE.





14. A partir de la información que le proporcione la Comisión Temporal, la DEOE colaborará en la propuesta de diseño y lenguaje sencillo para que los ciudadanos conozcan los pasos a seguir para ejercer el voto vía postal, para la elección de la gubernatura, así como lo relativo a la devolución de la boleta electoral al Instituto.
15. Una vez que la DEOE proporcione la versión final de la propuesta de los contenidos del instructivo para votar desde el extranjero, se pondrá a consideración de la Comisión Temporal para su correspondiente aprobación.
16. La Secretaría Ejecutiva podrá conocer del instructivo y, en su caso, emitir las observaciones pertinentes.

### ***Capítulo Tercero - Sobre para el envío del Paquete Electoral Postal***

17. El Sobre PEP será el instrumento en el que se integrarán: la boleta electoral, el Sobre-Voto, el Sobre Postal Voto, el instructivo y demás materiales necesarios para que las y los ciudadanos estén en condiciones de ejercer su voto vía postal, para la elección de la Gubernatura desde el extranjero.
18. Los Sobres Postales contendrán en el anverso, el logotipo del Instituto, el logotipo de los coahuilenses residentes en el extranjero, datos del destinatario, y en el reverso la etiqueta con la guía prepagada proporcionada por la Empresa de Mensajería, misma que contendrá las especificaciones técnicas que permitan garantizar el control, seguridad y rastreo de los PEP enviados.
19. Tanto el Sobre PEP como el Sobre Postal Voto serán susceptibles de modificaciones únicamente en virtud de especificaciones técnicas que requiera la Empresa de Mensajería a efecto de poder brindar un mejor servicio en el envío de los mismos, previa aprobación de la Comisión Temporal.

#### **Capítulo Cuarto - Sobre Postal Voto para el envío sin costo del Sobre - Voto**

20. El Sobre Postal Voto, será el instrumento a través del cual los ciudadanos enviarán al Instituto los Sobres-Voto conteniendo la boleta electoral para la elección de la gubernatura.
21. Para efectos del envío de cada uno de los Sobres Postales Voto que contengan los Sobres-Voto, en el anverso de los mismos, contendrán los datos del remitente, los datos del destinatario y en el reverso la etiqueta con la guía prepagada proporcionada por la Empresa de Mensajería, misma que contendrá las especificaciones técnicas que permitan garantizar el control, seguridad y rastreo del Sobre Postal Voto enviado.
22. El Sobre Postal Voto deberá contar con los elementos técnicos que sean acordados con la Empresa de Mensajería, derivado del contrato de prestación de servicios celebrado entre esta y el Instituto.

#### **Capítulo Quinto - Sobre - Voto**

23. La DEOE será la encargada de realizar las actividades necesarias para la producción del Sobre Voto, lo anterior previa revisión y recomendaciones por parte de la instancia correspondiente del Instituto Nacional. Para tal efecto, la Comisión Temporal apoyará a dicha Dirección en estos trabajos.
24. El Sobre-Voto, en su anverso, contendrá el logotipo del Instituto, y en el reverso contendrá las leyendas "ESTE SOBRE NO TIENE VALIDEZ PARA SU USO POSTAL" e "INTRODUCIR EN ESTE SOBRE LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA".

25. Asimismo, el Sobre-Voto contará con las medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad del voto y se generará un sólo modelo para todos los ciudadanos, sin importar su lugar de residencia en el extranjero.

### **Capítulo Sexto - Material electoral adicional que se enviará al ciudadano**

26. Se integrará al PEP información adicional dirigida al ciudadano que permita emitir su voto informado y razonado. Para ello, se integrará al PEP la información relativa a las propuestas y plataformas políticas de los partidos políticos que postulen candidato o candidata a la gubernatura, así como de las y los candidatos independientes al referido cargo.
27. La Empresa de Mensajería proporcionará al Instituto un instructivo mediante el cual las y los ciudadanos conocerán el procedimiento para programar la recolección del Sobre Postal Voto para su envío al Instituto, la página electrónica y el número telefónico en el cual podrán programar dicha recolección, así como las ubicaciones de la Empresa de Mensajería más cercana a su domicilio en la cual los ciudadanos que así lo decidan, puedan entregar el Sobre Postal Voto para su envío.
28. Adicionalmente y como forma de agradecimiento a las y los ciudadanos por su participación en la elección de la Gubernatura, el Instituto integrará dentro del PEP un artículo de agradecimiento consistente en un calendario tamaño carta correspondiente al segundo semestre del año 2017.

## **SECCIÓN IV - PROCESO DE INTEGRACION DEL PEP**

### **Capítulo Primero - Consideraciones preliminares**

29. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEVIO, será la responsable de la integración del PEP, pudiendo contar con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que integran el Instituto, y contando en todo momento con el apoyo de la Comisión del Voto.

30. A más tardar el 18 de abril del año 2017, se tendrán impresos y en el lugar de la integración del PEP la boleta electoral, el instructivo, el sobre PEP, el Sobre Voto, el Sobre Postal Voto y demás material electoral adicional que será enviado a las y los ciudadanos, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del Estado. Para tal efecto, las Direcciones Ejecutivas responsables de proporcionar los diversos elementos del PEP, bajo la coordinación de la Comisión Temporal, deberán ponerlos a disposición de la Secretaría Ejecutiva en el lugar que ésta establezca. Lo anterior, a efecto de que dicho material sea puesto a disposición de la DEVIO a más tardar el día 18 de abril de 2017.

Las áreas responsables que participarán en esta etapa y el material del que son responsables, se desglosa a continuación:

Área responsable	Material	Fecha límite de entrega.
DEOE	Boleta Electoral.	18 de abril de 2017
DEVIO (Empresa de Mensajería)	Sobre PEP	
DEOE	Sobre Postal Voto	
DEOE	Sobre Voto	
DEOE	Instructivo para votar desde el extranjero.	
DEVIO (Empresa de Mensajería)	Guía de envío del Sobre Postal Voto	
DEVIO	Artículo de agradecimiento	

31. Una vez que se cuenten con los elementos que conformarán el PEP y previo a su integración, la Secretaría, a través de la DEVIO llevará a cabo la verificación del total de los elementos del PEP, con la finalidad de revisar el contenido y cantidad de dicho material.

Para ello, la DEVIO verificará los materiales que le sean entregados, los que deberán estar relacionados en una base de datos, misma que será proporcionada por cada área y proveedor involucrado.

32. Previo al inicio de la verificación antes mencionada, el personal de la DEVIO se encargará de generar mediante el sistema informático que le proporcione la Empresa de Mensajería, la totalidad de las guías de envío, tanto las requeridas para ser adheridas al Sobre PEP, como la guía mediante la cual las y los ciudadanos realizarán el envío del Sobre Postal Voto al Instituto una vez que hayan emitido su voto, y que deberá ser integrada al PEP junto con el resto de materiales y documentos.

33. El personal de la DEVIO que participe en el proceso de generación de las referidas guías, deberá salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales de las y los ciudadanos a los que tenga acceso producto de dicha actividad.

34. La Secretaría, a través de la DEVIO, supervisará e integrará los PEP y las cajas que se conformen con las remesas para el envío del PEP. Esta actividad se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, el día 20 de abril del 2017, en hora por definir atendiendo a la fecha y hora en que la DERFE entregue al Instituto el archivo con el domicilio en el extranjero de las y los ciudadanos cuyo registro se determinó como procedente, para lo cual se convocará con anticipación a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes a la gubernatura acreditados ante este Instituto. Lo anterior para efectos de que, si a su interés conviene, puedan participar como observadores del proceso formal de integración de los PEP.

35. La Comisión Temporal podrá supervisar los trabajos que realice la DEVIO, conforme a la presente sección.

## **Capítulo Segundo -Operación del procedimiento de producción**

36. Para llevar a cabo la integración del PEP se trabajará en línea de producción, por lo que se instalará una mesa de trabajo, integrada por 10 integradores de PEP, conformados por el personal de las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, previa designación de la Secretaría Ejecutiva para tal actividad.
37. Cada integrador será el responsable de incorporar por ciudadano cada uno de los materiales que componen el PEP que le será remitido, para lo cual con la mayor atención deberá verificar que cada elemento que integre corresponda a un mismo ciudadano o ciudadana.
38. Se establecerán puntos de control en las distintas fases de integración del PEP a efecto de verificar la correspondencia entre los datos variables plasmados en los diversos materiales que lo integran.
39. El Director Ejecutivo de la DEVIO fungirá dentro del presente procedimiento como responsable y coordinador general del mismo.

## **Capítulo Tercero -Entrega - recepción de los PEP a la Empresa de Mensajería**

40. La Empresa de Mensajería, en virtud del contrato de prestación de servicios que celebre con el Instituto, se comprometerá a efectuar la recolección de la totalidad de los PEP integrados diariamente, a partir de la fecha en que inicie el procedimiento de integración, en las Instalaciones del Instituto.
41. Para tal efecto, previo a la entrega física de las cajas que contengan los PEP, la Secretaría, a través de la DEVIO entregará a la Empresa de Mensajería, un formato electrónico e impreso de un listado que contenga cuando menos la siguiente información:
  - a) Número de guía

- b) País de destino
  - c) Fecha de entrega a la Empresa de Mensajería
  - d) Número de caja
42. La Empresa de Mensajería, con el listado que se le proporcione, se encargará de verificar el contenido de cada caja que se le entregue, registrando fecha y hora en que fueron recibidos los PEP correspondientes.
43. En el procedimiento de verificación física y electrónica de los PEP, se encontrará presente el Oficial Electoral del Instituto, o bien miembro del personal del Instituto en quien el titular de la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, delegue fe pública para tal efecto. Lo anterior con la finalidad de dar fe del procedimiento de entrega de los PEP por parte del Instituto, a la Empresa de Mensajería para su envío a las y los ciudadanos registrados, mismo que levantará acta circunstanciada de la referida actividad de entrega-recepción.

## **SECCIÓN V - ENVÍO DEL PEP**

44. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos del Voto Postal, el envío de los PEP por parte del Instituto, debe concluir a más tardar el 20 de abril del año 2017.
45. El Instituto podrá enviar el PEP fuera del plazo señalado en el numeral anterior, con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; siempre y cuando materialmente sea posible que el ciudadano esté en condiciones de emitir su voto desde el extranjero, de lo contrario se deberá informar a dicha Sala lo conducente.

De igual manera, el Instituto, a través de los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado en su Solicitud de Inscripción, le informará de la imposibilidad técnica para el envío del PEP.

46. Una vez que la Empresa de Mensajería tenga por recibidas las cajas con los PEP y que haya llevado a cabo el procesamiento de los mismos, dará acceso al Instituto al sistema informático en donde se podrá consultar en todo momento el estatus de los PEP enviados, quedando a disposición del Director Ejecutivo de la DEVIO el usuario y contraseña del referido sistema para el resguardo de los datos personales de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEVIO rendirá un informe de manera quincenal a la Comisión Temporal, siendo esta última la encargada de informar al Consejo General, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

## **SECCIÓN VI - DEVOLUCIÓN DEL PEP Y SU REENVÍO**

47. A partir del primer envío, La Empresa de Mensajería deberá considerar que pueden existir situaciones que impidan la entrega de uno o más PEP a los ciudadanos inscritos, en este sentido y dada la propuesta de servicio ofrecida al Instituto, dicho proveedor mantendrá bajo su resguardo el PEP que no haya podido entregarse, en tanto se define la siguiente acción a realizar con el mencionado paquete.
48. Una vez la Empresa de Mensajería reciba el aviso de que un PEP no haya podido ser entregado en el domicilio registrado, a la mayor brevedad posible hará del conocimiento del Instituto la causa de dicho impedimento, lo anterior por la vía que se considere más expedita para tal efecto.
49. Una vez que el Instituto reciba de la Empresa de Mensajería el aviso referido en el numeral anterior, el personal de la DEVIO, se pondrá en contacto con la o el ciudadano, por el medio de contacto que la DERFE entregue al Instituto junto con la LNERE, lo anterior con la finalidad de allegarse de información que permita lograr satisfactoriamente la entrega del PEP, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de la o el ciudadano en cuestión.



50. En caso de que derivado de la comunicación que el Instituto establezca con la o el ciudadano cuyo PEP no se haya logrado entregar, se obtengan datos que subsanen o complementen los datos del ciudadano para la entrega del PEP, el Instituto los hará llegar a la Empresa de Mensajería a la brevedad por el medio más expedito posible, a efecto de salvaguardar en todo momento el derecho universal al sufragio.
51. La Empresa de Mensajería procederá a la devolución del PEP al Instituto, en caso de que posterior a tres intentos de entrega en el domicilio del ciudadano, no se haya tenido éxito en la entrega del PEP, y/o en caso de que la DERFE no logré aportar datos adicionales que permitan subsanar el impedimento de entrega del PEP en el domicilio del ciudadano inscrito, devolución de la cual el Instituto podrá dar seguimiento en todo momento a través del sistema informático proporcionado por la Empresa de Mensajería.
52. En caso de extravío o pérdida de uno o varios PEP durante el proceso de envío a los ciudadanos inscritos, por una causa de responsabilidad de la Empresa de Mensajería, dicho proveedor está obligado en términos del contrato que se celebre entre ambas instancias, a entregar al Instituto un oficio circunstanciado que deberá especificar detalladamente los datos de identificación del PEP extraviado, así como la posible causa del extravío, y la asunción por completo de la responsabilidad de dicho evento.
53. Una vez recibida la información de el o los PEP extraviados, la Comisión Temporal analizará la situación a efecto de determinar la posibilidad técnica de que sean integrados nuevos PEP para su envío a la brevedad y salvaguardar el derecho al sufragio de el o los ciudadanos que se pudieran ver vulnerados por dicha circunstancia, para lo cual, la Empresa de Mensajería deberá de proporcionar nuevas guías de envío, en caso que sea técnicamente posible y así se decida, para el envío del nuevo PEP.

## **SECCIÓN VII - SUPERVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

54. Los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes a la Gobernatura acreditados ante el Consejo General, en todo momento podrán conocer y, en su caso, supervisar los trabajos que la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Temporal, y la DEVIO, realicen relativos a la producción y envío del PEP.
55. Los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes a la Gobernatura acreditados ante el Consejo General, para los trabajos de supervisión en todo momento contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva que facilitará el acceso a las instalaciones en donde se lleven a cabo las actividades a que hace referencia el presente Procedimiento, con la finalidad de que en todo momento puedan conocer y opinar en lo relativo a la instrumentación, operación y resultados obtenidos del presente Procedimiento.
56. Asimismo, los representantes señalados en numerales anteriores, podrán emitir recomendaciones de carácter operativo al presente Procedimiento.

